

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a las cátedras de «Genética» de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona, Madrid y Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre siguiente).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Declarar admitidos a las oposiciones, convocadas por Orden de 30 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto del mismo año), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Genética» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Barcelona, Madrid y Granada (para desempeñar en esta última Universidad la de «Biología»), los siguientes opositores:

D. Eugenio Ortiz de Vega
D. Antonio Arnal Verderol.
D. Antonio Prevosti Pelegrín.
D. Enrique Sánchez-Monge y Parellada.
D. Amadeo Sañudo Palazuelos; y
D. Fernando Galán Gutiérrez.

2.º Declarar excluido, por los motivos que se indican, al aspirante:

Don Horacio Marco Moll (No detalla en su instancia todos los requisitos exigidos en la convocatoria, si los cumple, y por falta de presentación del trabajo científico.)

3.º El aspirante excluido, que figura en el número segundo de la presente Resolución, podrá interponer, según lo determinado en las citadas disposiciones, recurso de reposición ante el Ministerio en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán en este Departamento ministerial, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos que señalan las disposiciones vigentes, de las condiciones que se especifican en el anuncio-convocatoria, quedando, en caso contrario, anuladas todas sus actuaciones, con arreglo a lo ordenado en el Decreto de 10 de mayo y Orden de 30 de septiembre de 1957, ya referidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1961.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Auxiliar numerario de «Canto» del Conservatorio de Música de Valencia por la que se convoca a los opositores.

Se convoca a los señores opositores para que comparezcan ante el Tribunal el día 20 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, en el salón de actos del Conservatorio de Música de Valencia, a hacer su presentación.

En dicho acto hará entrega de la Memoria sobre el plan docente de la asignatura.

Los ejercicios de la oposición estarán a la disposición de los opositores, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el tablón de anuncios del expresado Centro.

Valencia, 5 de octubre de 1961.—El Presidente, Francisco José León Tello.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Geofísica», vacante en la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos, por la que se fija fecha, hora y lugar de presentación de aspirantes.

Se convoca al único aspirante a la cátedra arriba indicada para que efectúe su presentación ante este Tribunal el próximo día 27 de los corrientes, a las diecisiete horas, en los locales de la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos, sita en la calle General Ibáñez de Ibero, 3.

En dicho acto el opositor hará entrega de los trabajos y la Memoria a que se refiere el artículo 13 del Reglamento vigente y el Tribunal le notificará el cuestionario del tercer ejercicio y la forma de realización del cuarto.

Madrid, 7 de octubre de 1961.—El Presidente, Wenceslao del Castillo Gómez.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se transcriben las bases que han de regular el concurso para la provisión de la Zona de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de Puebla de Trives.

Primera

La Zona recaudatoria objeto de este concurso está clasificada en tercera categoría, y el cargo de valores, según promedio del último bienio, es de 2.893.937,75 pesetas, señalándose como premio de cobranza en voluntaria el 2,90 por 100, y por la acción ejecutiva se concede al Recaudador el 65 por 100 de lo que perciba la Diputación por los recargos del 10 por 100 y 20 por 100. Percibirá asimismo el 50 por 100 de sobrepromio que por incremento de recaudación corresponda a la Diputación en dicha Zona.

Esta Zona comprende todos los Ayuntamientos del Partido Judicial de Puebla de Trives, a saber: Castro Caldelas, Chandreja de Queija, Laroco, Manzaneda, Montederramo, Puebla de Trives, San Juan de Río y La Teijeira.

Corresponde su provisión preferentemente al turno de funcionarios provinciales, habiéndose producido la vacante por jubilación del Recaudador don Julio Alonso-Losada Pascual en 25 de agosto último.

Segunda

Podrán tomar parte en este concurso:

1.º Los funcionarios administrativos provinciales, varones, mayores de edad, en activo y que cuenten más de cuatro años de servicios a la Corporación al producirse la vacante.

Los Recaudadores o ex Recaudadores funcionarios provinciales podrán concursar esta Zona siempre que reúnan las condiciones requeridas para los funcionarios de Hacienda por el artículo 26, nota segunda, del Estatuto de Recaudación vigente.

2.º Los funcionarios de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del Estatuto de Recaudación.

3.º Los españoles varones, mayores de edad, en plenitud de derechos, con la reserva de que solamente podrá serle adjudicada la Zona si no concurren funcionarios provinciales o de Hacienda.

Tercera

Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas con timbre del Estado y Provincial, y dirigidas al ilustrísimo señor Presidente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de oposiciones y concursos de 10 de mayo de 1957, bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como los méritos que estimen convenientes.

Cuarta

No concurriendo funcionarios provinciales ni de Hacienda se hará aplicación de lo dispuesto en el apartado 3) de la base segunda.

Quinta

Terminado el plazo de presentación de solicitud, y previos los informes oportunos, la Diputación resolverá el concurso dentro de los dos meses siguientes al anuncio del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta

Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta el siguiente orden:

1.º Los funcionarios provinciales que sean Recaudadores al producirse la vacante o lo hayan sido en propiedad por nombramiento de la Diputación.

2.º Los funcionarios provinciales no recaudadores.

Dentro de cada grupo los méritos que determinarán el nombramiento y su orden de prelación son los siguientes:

1.º La mayor categoría del funcionario.

2.º El mayor tiempo de servicios a la Diputación.

3.º Haber desempeñado cargo de recaudación de fondos provinciales.

4.º La menor edad.

Entre los funcionarios de Hacienda se observarán rigurosamente las normas del artículo 27 del Estatuto que fija la preferencia en los nombramientos.

No se señalan méritos preferentes entre los solicitantes no comprendidos en los grupos anteriores, resolviéndose el concurso discrecionalmente por la Diputación.

Séptima

El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la notificación de la propuesta, los documentos siguientes:

a) Los funcionarios provinciales y de Hacienda, Recaudadores o ex-Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda con arreglo al modelo número 1 del Estatuto de Recaudación exigida por el artículo 26 número 2.

b) Los funcionarios provinciales, certificación en la que conste esta condición, categoría y antigüedad y carecer de nota desfavorable, y los funcionarios de Hacienda la hoja de servicios con la conformidad del Jefe de la Dependencia a que se hallan adscritos.

c) Los que no estén comprendidos en los dos grupos anteriores presentarán certificaciones de nacimiento, legalizadas en su caso de buena conducta y antecedentes penales y de adhesión al Movimiento.

La no presentación de los documentos correspondientes producirá la eliminación del concurso y la formación de nueva propuesta.

El Recaudador nombrado constituirá la fianza en metálico o valores legalmente admisibles en la Depositaria de Fondos provinciales, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y si transcurriese ese plazo sin verificarla se le declarará excedente voluntario, por un año, aunque hubiese renunciado al cargo dentro de aquellos dos meses. Los no funcionarios serán eliminados de todo concurso durante el plazo de dos años.

La fianza consistirá en el seis por ciento del cargo expresado en la base primera para los funcionarios de la Diputación y Hacienda y en el diez por ciento para los que no tengan tal condición.

Estas fianzas serán revisables por acuerdo de la Diputación en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación.

Las fianzas reducidas por responsabilidad de gestión serán repuestas en el término de cinco días, cesando entretanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

Octava

El Recaudador nombrado verificará la cobranza en período voluntario y ejecutivo de los impuestos y contribuciones del Estado, ajustándose para ello a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrá el carácter de Auxiliar y Agente activo de Hacienda dentro de su respectiva Zona y en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador; gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar los auxiliares que estime necesario, comunicando los nombramientos al Jefe provincial de los Servicios, a fin de que éste, a su vez, cumplimente lo dispuesto en el Estatuto.

El nombramiento de estos auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Novena

El Recaudador se obliga a recaudar también los arbitrios e impuestos provinciales, si conviene así a los intereses de la Diputación, con arreglo a las condiciones que se fijan, que no serán inferiores a las señaladas para contribuciones.

Décima

El Recaudador se sujetará a las instrucciones que reciba del Jefe del Servicio, especialmente cuanto se refiera a las liquidaciones de la recaudación voluntaria y ejecutiva que efectuará trimestralmente, sin perjuicio de las que determina el Estatuto.

Undécima

Los Valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser afectados como parte de la fianza que ha de prestar la Diputación como garantía de su gestión.

Duodécima

El Recaudador designado no tendrá el carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en el caso de que la Excm. Diputación cesara en la prestación del Servicio que por el Estado se le ha encomendado cesará asimismo en su cargo, previa la rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Decimatercera

El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capital de la Zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria.

Decimacuarta

El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio y, además, con el ejercicio dentro del territorio de su Zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

Decimaquinta

No podrá el Recaudador encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, entidades u organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de esta Excm. Diputación.

Decimasexta

Todos los gastos de personal, material y locales, incluso cubrir los recibos, así como los demás que ocasione el servicio de recaudación dentro de la Zona y los impuestos de utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos correrán a cargo del Recaudador respectivo.

Decimaséptima

En todo caso la Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas concedidas en estas bases al término de cada año natural, comunicando las modificaciones del precio de cobranza y participaciones al Recaudador con un mes de antelación, por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa o no proseguir en el ejercicio de su cargo.

Decimaoctava

El funcionario provincial que sea nombrado Recaudador pasará a la situación de excedente en las condiciones que la Corporación tleen acordado.

Decimanovena

En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio de 3 de marzo de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y acuerdos de la Corporación.

Oronse, 29 de septiembre de 1961.—El Presidente, Antonio Ales Reinlein.—4149.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Santander por la que se hacen publicos el Tribunal calificador del concurso de meritos para la provisión en propiedad de la plaza de Viceinterventor y la relación de opositores admitidos al mismo.

El Tribunal designado para resolver este concurso de méritos es el siguiente:

Presidente: Don Fermín Madrazo Udiás, Ponente de la Comisión de Gobierno Interior y Personal, por delegación del Ilustrísimo señor Alcalde.